

## **STEA-i votó en contra de la Ley de Autoridad del profesorado de Aragón en el Consejo Escolar de Aragón**

Dado que no se refleja en los medios de comunicación la posición de STEA-i, incluimos en esta nota las aportaciones al informe que realizó nuestro representante en el Consejo Escolar de Aragón:

### **APORTACIONES AL INFORME**

Tal vez tengamos que presentar más adelante una enmienda a la totalidad, ya que cuesta entender –moralmente- el sentido del Borrador de Ley por los siguientes motivos generales:

1. No se ha tenido en cuenta la filosofía que todos y por unanimidad expresamos en el Acuerdo para la Convivencia de la comunidad.
2. Por lo mismo, tampoco el principio que impregna el Decreto que aprueba la Carta de derechos y deberes de la comunidad educativa (que el propio borrador utiliza), en el que por activa y por pasiva se apela a un procedimiento corrector 'educativo' que no debe salir del entorno de los centros y que con el texto propuesto se dinamita abriendo puertas para 'judicializarlo'.
3. Otorgar más autoridad al profesorado no va a corregir automáticamente los problemas de convivencia que -sin duda- se están ocasionando en los centros, que se deben a cuestiones más profundas que nada tienen que ver con ella.
4. El profesorado debe saber que a mayor nivel de autoridad mayor nivel de exigencia jurídica posterior en los hechos y situaciones que puedan surgir en el día a día.
5. Con este texto se abren puertas para judicializar más el ámbito educativo, cuando debe conocerse que el Código Penal solamente se puede aplicar a partir de los 18 años. Que hasta los 14 años, se deben aplicar medias civiles de protección y educación del menor y que entre los 14 y los 18 años, se aplica la Ley Orgánica de Responsabilidad del Menor.

Además, en concreto, se deberían tener en cuenta las siguientes alegaciones:

### **PREÁMBULO**

1. No se entiende ni compartimos que en el preámbulo se llegue a relacionar el objetivo del derecho constitucional recogido en el apartado 2 del artículo 27 de la Constitución con el reconocimiento social, la seguridad jurídica o el apoyo de la tarea docente. Además, la protección jurídica que tiene en la actualidad el docente como funcionario público por agresiones en el ejercicio de sus funciones otorgada por el Código Penal es la misma, sea considerado autoridad o funcionario público.

2. Siendo necesaria la adopción de medidas para incrementar la valoración social de la función docente, no creemos que esta Ley de Autoridad vaya a ser la panacea para conseguirlo. En el CEA unos y otros venimos expresando otro formato legislativo y organizativo para modificar realmente la mayor parte de situaciones problemáticas que se dan o pueden darse en los centros.

## CAPÍTULO I

1. Se establece un ámbito de aplicación que va más allá de los centros públicos, estableciendo que será de aplicación en todos los centros educativos no universitarios; ¿se puede hacer autoridad pública al profesor no funcionario?
2. Difícilmente se acaban de entender los principios generales utilizados para inspirar el texto de Ley, cuando la única filosofía que 'rezuma' es el de entender la autoridad como piedra filosofal de la convivencia en los centros educativos.
3. ¿Puede entenderse como derecho del profesorado el apartado 2 del artículo 4? De creerse conveniente su contenido, debe aparecer en el texto en un apartado diferente.

## CAPÍTULO III

1. El texto del apartado 2 del artículo 8 entra en contradicción con el de la disposición adicional primera. Por un lado se indica que, los centros públicos y \*privados\*, elaborarán un Plan de convivencia de acuerdo con las normas que establezca el Departamento, mientras que por el otro se indica que los centros privados tienen autonomía para establecer sus normas de organización y funcionamiento.
2. El apartado 3 del artículo 10 supone una nueva función para los directores de centros educativos, en la que necesita conocer el derecho penal. Además, en algunas situaciones los hechos aludidos pudieran estar relacionados con adultos, por ejemplo otros profesores, en estos casos, ¿también debe el director comunicar al Ministerio Fiscal?, ¿no debería ser la persona afectada?; hay que pensar que habrá ocasiones en las que el directamente afectado no sea partidario de judicializar el proceso.

Santiago Vicente Mainar

Representante de STEA-i en el Consejo Escolar de Aragón

